

# EL PERUANO

DIARIO OFICIAL

«El Peruano» es un periódico publicado entre todas las oficinas del Estado y todos los funcionarios de la República y del extranjero.

Los asuntos relacionados con avisos y suscripciones se atienden en la Administración de la Imprenta del Estado: Cercado - Antiguo Manicomio.

AÑO 80 - TOMO II

Lima Lunes 26 de Diciembre de 1921

Semestre II N.º 141

## PODER LEGISLATIVO

### Congreso del Norte

Ley No. 561

**CREANDO EL DISTRITO DE TICAPAMPA CON EL CASERIO Y LAS ESTANCIAS QUE LO SEPARAN DEL ACTUAL DE RECUNAY, BAJO LOS LIMITES QUE SE EXPRESAN:**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Regional del Norte, ha dado la ley siguiente:

*El Congreso Regional del Norte.*

Considerando:

Que la acertada administración política de los pueblos, el desarrollo de su comercio y el desenvolvimiento de sus industrias dependen en mucho de su atinada demarcación territorial;

Que los pueblos de Ticapampa, Cayac y Rapich, del distrito de Recunay, de la provincia de Huarás, poseen los requisitos necesarios para constituir un nuevo distrito lo que han acreditado con los memoriales elevados en esta Asamblea Legislativa;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º—Créase el distrito de Ticapampa con el caserío de su nombre y las estancias de Cayac y Rapich que lo separan del actual distrito de Recunay, bajo los siguientes límites:

Por el Norte; el arroyo colorado de Hishca en su confluencia con el río Santa, hasta el codo de Yanamito; de este punto una línea recta hacia las cumbres de Cuncush y Portahuelos de Huanacapi, en la margen izquierda del río Santa; partiendo del mismo punto del río Huishca que queda fronteriza a la desembocadura del riachuelo Pocrac, se seguirá el curso de este mismo riachuelo hasta la cumbre del nevado de Tunshi, en la margen derecha del río Santa; y con esta línea divisoria se separará del distrito de Recunay;

Por el Oeste; las cumbres de la Cordillera Negra que lo separa de los distritos de Aija, Malvas, Cotaparaco, Huayllapampa y Marca, con límites naturales claramente definidos por el divorcium aquarum;

Por el Este; las cumbres nevadas de la cadena andina que los separa de la provincia de Huarí, también definidas por su divorcium de aguas; y

Por el Sur; los límites actuales con la provincia de Bolognesi, que constan de una línea geográfica que partiendo de la cumbre Yanama en la Cordillera Negra, pasa por Pucuncancha, Huahuayoc a la cumbre del nevado de Keullaraji. Dentro de la extensión superficial de este nuevo distrito cuyo perímetro está delimitado, quedarán incluidos los siguientes núcleos de población; Ticapampa, Cayac, Rapich, Cochapampa, Jatun, Hishca, Minas, Collaraca, Parco, Utcuyacu, Pampa-Jalca, Pachacoto, Shiqui, Yanayacu, Churana, Catac, Chaupis, Pocrac, Rirring, Cotosh y Quero-cocha cuya capital será el caserío de Ticapampa que queda elevado a la categoría de pueblo, así como las estancias de Cayac y Rapich.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Regional del Norte, en Piura, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos veintuno.

Manuel A. Maurtua, Presidente del Congreso.

D. Acosta Cárdenas, Secretario del Congreso.

Amadeo E. Rivera S., Secretario del Congreso.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos veintuno.

A. B. LEGUIA.

G. LEGUIA Y MARTINEZ.

## Ministerio de Gobierno y Policía

### DIRECCION DE GOBIERNO

#### NOMBRANDO SUBPREFECTOS:

De la provincia de Azángaro, a don Emiliano Arias.

Lima, 20 de diciembre de 1921 Nómbrase Subprefecto de la provincia de Azángaro a don Emiliano Arias, en lugar de don Celso E. Chávarri, que pasa a otra colación.

Regístrese y comuníquese. Rúbrica del Presidente de la República.

LEGUIA Y MARTINEZ.

De la provincia de Sandía, a don Celso E. Chávarri.

Lima, 20 de diciembre de 1921 Nómbrase Subprefecto de la provincia de Sandía, a don Celso E. Chávarri, en lugar de don Ernesto La Torre.

Regístrese y comuníquese. Rúbrica del Presidente de la República.

LEGUIA Y MARTINEZ.

#### ORDENANDO QUE PERMUTEN SUS COLOCACIONES:

Los Subprefectos, de Pataz y de Cajamarquilla.

Lima, 19 de diciembre de 1921 Por razones del servicio;

Se resuelve:

Que el Subprefecto de la provincia de Pataz, don Adalberto Orihuela y el de Cajamarquilla, don Manuel Barraza, permuten sus respectivas colocaciones.

Regístrese y comuníquese. Rúbrica del Presidente de la República.

LEGUIA Y MARTINEZ.

#### NOMBRANDO AMANUENSES ARCHIVEROS DE LAS SUBPREFECTURAS:

De la provincia de Luya a don Manuel Aguilar del Aguila.

Lima, 19 de diciembre de 1921 Visto el telegrama adjunto; Nómbrase amanuense archivero de la subprefectura de la provincia de Luya, a don Manuel Aguilar del Aguila, en lugar de don Desiderio Aguilar que ha renunciado.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

LEGUIA Y MARTINEZ.

De la provincia de Islay, a don Rolando Paiva Zavala.

Lima, 19 de diciembre de 1921 Vista la propuesta adjunta; Nómbrase amanuense archivero de la subprefectura de la provincia de Islay, a don Rolando Paiva Zavala, en reemplazo de don Julio C. Zegarra.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

LEGUIA Y MARTINEZ.

De la provincia del Cercado del Cuzco, a don Emilio del Carmen Olivera.

Lima, 20 de diciembre de 1921 Visto el telegrama adjunto; Nómbrase amanuense archivero de la subprefectura del Cercado del Cuzco, a don Emilio del Carmen Olivera, en lugar de don Julián Calter que ha renunciado.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

LEGUIA Y MARTINEZ.

De la provincia de Azángaro, a don Humberto Figueroa.

Lima, 19 de diciembre de 1921 Vista la propuesta adjunta; Nómbrase amanuense archivero de la subprefectura de Azángaro, a don Humberto Figueroa, en reemplazo de don Pedro Pablo Enriquez.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

LEGUIA Y MARTINEZ.

#### NOMBRANDO TELEGRAFISTAS:

De Tambo Grande; a doña Emma Castro.

Lima, 12 de diciembre de 1921 Visto el telegrama adjunto; Nómbrase telegrafista de Tambo Grande, a doña Emma Castro.

Regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

LEGUIA Y MARTINEZ.

Y ayudante de la oficina de Chachapoyas, a don Lorenzo Castro.

Lima, 12 de diciembre de 1921 Visto el telegrama adjunto; Nómbrase Ayudante telegrafista de la oficina de Chachapoyas, a don Lorenzo Castro.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

LEGUIA Y MARTINEZ.

#### CONCEDIENDO LICENCIA:

Al Administrador del Centro Telefónico del Cuzco, don Francisco Dangel.

Lima, 16 de diciembre de 1921 Vista la solicitud adjunta y el certificado médico que se acompaña;

Concédesese treinta días de licencia, con goce de sueldo, al Administrador del Centro Telefónico del Cuzco, don Francisco Dangel, para que atienda al restablecimiento de su salud.

Regístrese y comuníquese.

LEGUIA Y MARTINEZ.

## Ministerio de Hacienda y Comercio

### DIRECCION GENERAL DE HACIENDA

#### MUELLE DE SUPE

I.—Minuta de contrato para su construcción

Entre los suscritos, doctor Heráclides Pérez, en nombre y representación del Supremo Gobierno y don Bernardo Pelley, en nombre y representación de la casa Dünkelberg y Pellny hemos convenido el contrato que sigue:

1.º—Dünkelberg y Pellny se obligan a construir en el puerto de Supe un muelle de concreto armado del sistema del muelle de Puerto Chicama (Malabrigo) y conforme a la memoria, planos y presupuesto aprobados por el Ministerio de Obras Públicas en 11 del actual y cuyo importe es de treinta y dos mil quinientas libras esterlinas (Lp. 32,500.00).

2.º—Los trabajos serán ejecutados bajo la inspección de un Ingeniero que designe la Dirección de Obras Públicas y a satisfacción de la misma.

3.º—Los trabajos principiarán a más tardar el primero de Enero de mil novecientos veintidos y deberán quedar concluidos el treinta de setiembre del mismo año, salvo los casos de fuerza mayor de los que Dünkelberg y Pellny darán parte inmediata, por escrito, a la Dirección de Obras Públicas; para su comprobación.

4.º—El costo del muelle, o sea, Lp. 32,400.00 será pagado en la forma siguiente: Al firmar el contrato Lp. 5,000 El 1.º de enero de 1922 contra el Vº

Bº del Ingeniero

Inspector .. . . . . 5,000 El 1º de febrero..... 5,000 El 1º de marzo..... 5,000 El 1º de abril..... 5,000 El 1º de mayo..... 2,500 y el resto de Lp. 5,000 al entregarse la obra a satisfacción del Ingeniero del Ministerio de Obras Públicas,

Estos pagos se harán a Dünkelberg y Pellny por las Sociedades Agrícolas que en la fecha han suscrito con el Gobierno un contrato de préstamo por esa suma y en el modo y forma estipulados en ese contrato, del cual se dará copia a la firma constructora.

5.º—Todos los materiales que Dünkelberg y Pellny importen para la construcción del muelle serán libras de derecho, conforme a la resolución legislativa de 11 de setiembre de 1897.

En garantía de las responsabilidades que asume, por éste contrato, la casa Dünkelberg y Pellny colocará en la Caja de Depósitos y Consignaciones y a la orden de la Dirección del Tesoro, la suma de dos mil libras (Lp. 2,000.00) en bonos de la deuda interna consolidada, creados por la ley 2718.

Lima, 28 de noviembre de 1921. El Director General de Hacienda.—HERÁCLIDES PÉREZ. BERNARDO PELLNY.

II.—Resolución Suprema aprobatoria del presente contrato

Lima, 28 de noviembre de 1921 Vista la minuta adjunta de contrato para construcción de muelle;

En virtud de la resolución expedida por el Ministerio de Fomento en 11 del actual y de la resolución legislativa de 11 de setiembre de 1897.

Se resuelve:

Apruébase el contrato, consistente de cinco cláusulas, celebrado entre el Director General de Hacienda, en nombre y representación del Gobierno y don Bernardo Pelley, en nombre y representación de la casa Dünkelberg y Pellny por el cual ésta se compromete a construir en Supe un muelle de concreto armado (sistema del Malabrigo) con sujeción a la memoria, planos y presupuesto aprobados por el Ministerio de Obras Públicas, con un costo de treinta y dos mil quinientas libras esterlinas (Lp. 32,500.00) pagadero en las armadas, fechas y bajo las demás condiciones que se determinan.

Regístrese y extiéndase la correspondiente escritura.

Rúbrica del Presidente de la República.

SALOMÓN.

III.—Contrato de suministro de fondos para la obra de ese muelle

Señor Notario:

Sírvase Ud. extender en su registro de escrituras públicas, una de convenio sobre préstamo para construcción de muelle en Supe, que celebran por una parte el Su-